



Ciento maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SESENTOS Y SESENTA Y  
CINCO.

Noble, con expugnacion de su nombre y apellido, y tambien  
de los hijos varones solteros de la edad de diez  
y siete años cumplidos, hasta la de treinta y seis cum-  
plidos, con toda claridad y distincion, y en los Pueblos  
en donde no haya la clase de vecinos Nobles, sea y  
sean tienda dho, Testimonio Absoluto de queno lo  
ay, y que es baquado el referido Testimonio y en el  
termino puzuo y Preemptorio de ochos dias, los puzos  
han y pondran en poder del s.<sup>o</sup> conu.<sup>o</sup> de dho, parti de  
con la dema que se comprehende en el relacionado  
dicho; En cuyavista Lavilla a cuido seguir de  
y cumpla, y se remitan los Testimonios que en el se  
previenen; y para que se execute con la claridad  
y distincion que corresponde. Los presentes se  
pongan a continuacion Testimonio de lo que  
Resulta de los documentos que se Custodiaran  
en el Archivo de esta Villa, en quanto del  
particular q.<sup>e</sup> Comprehende otra ova, y es

